



RESOLUCION NUMERO 1044 DE 19
(21 JUL. 1983)

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena GUAHIBA del Río Siare (o Barranco Lindo) en jurisdicción del Corregimiento de San José de Ocuté, en la Comisaría del Vichada y se modifica una Resolución.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

Por medio de la Resolución No. 0137 de octubre 31 de 1.979, esta Junta constituyó en calidad de reserva un globo de terreno, en beneficio de la Comunidad Indígena GUAHIBA del Río Siare (o Barranco Lindo) en jurisdicción del Corregimiento de San José de Ocuté, en la Comisaría del Vichada. Dicha providencia fue aprobada por el Gobierno Nacional, según Resolución No. 330 de 1.979.

La figura legal del resguardo tiene una tradición enmarcada dentro de un ordenamiento jurídico más definido, lo que hace posible para las comunidades indígenas la protección legal de las tierras otorgadas con dicho carácter. Igualmente, permite el desarrollo de las formas comunitarias de los territorios tradicionalmente ocupados por dichas comunidades y es compatible con sus propias organizaciones sociales, usos y costumbres.

Los artículos 2 y 11 de la Ley 31 de 1967, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las comunidades indígenas del país, el derecho individual o colectivo, sobre las tierras tradicionalmente poseídas por ellas y adelantar programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar sus niveles de vida.

Ha sido política de los gobiernos colombianos, reconocer a los indígenas el derecho sobre la tierra, en calidad de resguardos, por cuanto esta forma legal se amolda a las condiciones sociales de estas agrupaciones. Así lo planteó el legislador en el Artículo 10. de la Ley 60 de 1916 y lo reitera actualmente en los artículos 94 y 27 de las Leyes 135 de 1961 y la. de 1968, al disponer que "... El Instituto constituirá, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean...".

Los representantes de las Comunidades Indígenas, han solicitado al Gobierno Nacional, el reconocimiento del derecho sobre la tierra en forma de resguardo y no de reserva. El Ejecutivo, por intermedio de los organismos especializados en la materia, ha estimado conveniente adoptar dicha medida.

El Ministerio de Agricultura ha considerado que los instrumentos legales más expeditos para impulsar el trabajo con las comunidades indígenas, se logra-

. / .

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena GUAHIBO del Río Siare (o Barranco Lindo) en jurisdicción del Corregimiento de San José de Ocuté, en la Comisaría del Vichada y se modifica una Resolución".

====

ría mediante "... la adjudicación de dichas tierras en calidad de resguardos..." (Memorando 00150 del 28 de julio de 1980, dirigido a Los miembros encargados de estudiar la cuestión indígena).

En el documento sobre política del sector agropecuario, presentado al Gobierno en noviembre de 1981, por el Comité nombrado para el estudio de esta materia, dentro del plan nacional del gobierno en su política de concertación con los gremios, se recomienda la "... Agilización de Los procesos de legalización de la posesión territorial de los indígenas de selva y de sabana, adjudicándoles como resguardo las tierras que han constituido sus respectivos territorios...".

De lo anunciado anteriormente, se concluye que es indispensable cambiarse la designación a las reservas indígenas constituidas por el INCORA, confiéndoles a las mismas el carácter de resguardos. Por consiguiente, es procedente modificar la Resolución No. 0137 de octubre 31 de 1.979, emanada de esta Junta.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir con el carácter legal de Resguardo Indígena, en beneficio de la Comunidad GUAHIBO del Río Siare (o Barranco Lindo), un globo de terreno, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de San José de Ocuté, en la Comisaría del Vichada, con la delimitación y área consignados en la Resolución No. 0137 de octubre 31 de 1.979, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 330 del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas aclaratorias, complementarias y adicionales que sean necesarias para cumplir con los fines de este resguardo. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las especiales características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se adoptaren deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes de la comunidad.

ARTICULO TERCERO.- Los indígenas beneficiarios de este resguardo, no podrán transferir a terceros ajenos a su comunidad, los derechos que sobre el mismo les otorga esta resolución. La administración y manejo de las tierras del resguardo, lo mismo que la designación de cabildos y el ejercicio de sus funciones, se realizarán conforme a los usos y costumbres propios de la Comunidad, con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes especiales que rigen la materia.

. / .

RESOLUCION NUMERO 1044 DE 19

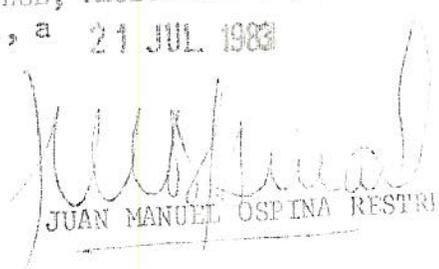
Modificación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de acuerdo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena GUÁ del Río Siare (o Barranco Lindo) en jurisdicción del Corregimiento de José de Ocaña, en la Comisaría del Vichada y se modifica una Resolución".

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución requiere la aprobación del Gobierno Nacional, deberá publicarse en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y en el Diario Oficial. Adicionalmente, se deberá inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO.- En los términos anteriores queda modificada la Resolución No. 0137 de octubre 31 de 1.979, aprobada por la No. 330 del mismo año, proferidas por la Junta Directiva del ICA, en virtud de la Reforma Agraria y el Gobierno Nacional, respectivamente. Continúan vigentes las disposiciones del citado acto administrativo que no sean contrarias a la presente providencia, ni incompatibles con las disposiciones especiales que rigen los asuntos de resguardos indígenas.

ARTICULO SEXTO.- Esta resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a 21 JUL 1983


JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,


EMIRO ARRAZOLA OSPINA